

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00253-00
DEMANDANTE : Jackeline Romero Ovallos.
DEMANDA : Municipio de Arauca y otro.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

Por otra parte se ordena vincular como tercero interesado de los resultados del proceso a la señora Claudia Inés Garrido, de acuerdo con los hechos expresados en el escrito de demanda, lo anterior con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Jackeline Romero Ovallos, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Municipio de Arauca - la Personería Municipal de Arauca representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Municipio de Arauca, la Personería Municipal de Arauca, de la presente demanda a través de su alcalde y el personero municipal o quien haga sus veces y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Vincular a Claudia Inés Garrido, Notifíquese personalmente conforme al art 291 del C.G.P.

QUITNO: fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Margarita María León Carrillo con T.P. 291.933 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.1).

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 106, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria